



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, proceso ejecutivo singular informándole que si bien por auto del pasado 22 de julio de 2020 se resolvió rechazar la demanda por falta de subsanación, lo cierto es que revisada la nueva plataforma de reparto de memoriales a los juzgados civiles municipales de esta ciudad y el gran volumen de solicitudes que se vienen manejando, en vigencia del cambio informático que atraviesa la rama judicial, encontró que en efecto el pasado 6 de julio de 2020, el demandante a través de la plataforma destinada para tales efectos, había radicado memorial de subsanación. Sírvase proveer. Manizales, Caldas. 31 de Julio de 2020.

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **CRISTIAN MAZO BEDOYA.**  
Demandados: **CORAIMA PAOLA CARRASCAL**  
Radicado: **170014003010-2020-00154-00**  
Interlocutorio No.: **803**

De conformidad con los deberes del juez, enunciados en el artículo 42 del C.G.P en especial los consagrados en el numeral 1 y 5 de dicha obra procesal y en concordancia con la posibilidad de realizar control de legalidad de cada etapa del proceso, esta juzgadora encuentra que en ocasión a que fue realizada la respectiva subsanación en el tiempo adecuado para ello, se hace necesario ejercer control de legalidad sobre el proceso, para en consecuencia desatender los efectos del auto de fecha 22 de Julio de 2020 y en su lugar librar mandamiento de pago en el presente proceso.

#### **I. OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### **II. CONSIDERACIONES**

##### **2.1. Título Ejecutivo:**

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO  
CAPITAL: \$ 6.000.000  
DEUDOR: CORAIMA PAOLA CARRASCAL VIDAL.  
BENEFICIARIO: CRISTIAN MAZO BEDOYA  
FECHA DE VENCIMIENTO: 15 DE MAYO DE 2019



Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada en la letra presentada para su cobro, con sus respectivos intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde su vencimiento hasta el pago total de la obligación.

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD sobre el procedimiento hasta ahora adelantado, en especial sobre los efectos del auto de fecha 22 de Julio de 2020 y en su lugar librar mandamiento de pago en el presente proceso a favor de **CRISTIAN MAZO BEDOYA de C.C 9.976. 600** y en contra de **CORAIMA PAOLA CARRASCAL VIDAL de C.C 1.123.633. 498** , por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$ 6.000.000** , correspondiente al capital contenido en la letra de cambio .
2. Por los intereses de mora, sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el vencimiento de la obligación- 16 de mayo de 2020, hasta el pago total de la misma.

**TERCERO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**JAG**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES -CALDAS-**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado **No.**  
No 68 del 3 de agosto de 2020

**MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ**  
Secretaría